



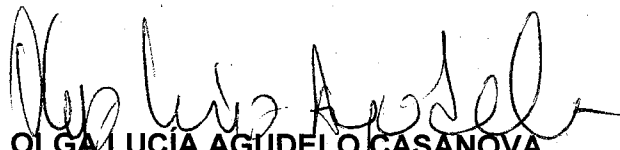
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : RODRIGO NARANJO QUINTERO
RADICADO : 2019-00308

requisitos de ley y someterla a reparto entre los Juzgados de familia de esta ciudad, teniendo en cuenta el impedimento alegado por la Juez de Inírida.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>21 ENE</u> 2020 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : RODRIGO NARANJO QUINTERO
RADICADO : 2019-00308

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2020. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al auto que auto que antecede se indica lo siguiente:

1. Por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial correspondió a este despacho por reparto demanda de juicio de sucesión del causante RODRIGO NARANJO QUINTERO.

2. En aplicación a lo ordenado por el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, conforme los hechos narrados en el escrito de demanda (fl. 3 a 15) se estableció que el ultimo domicilio además de asiento principal de los negocios del causante fue en Inírida, motivo por el cual se rechazó de plano la demanda y se remitió al competente.

Es de aclarar que **EN NINGUN ACAPITE** de la demanda se indica que ya había sido rechazada la demanda por parte del Juzgado Promiscuo de familia de Inírida por impedimento de la funcionaria de dicho despacho.

3. La apoderada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda, en el cual ahora si indica que la demanda había sido remitida al Juzgado de Familia Villavicencio – Reparto por cuanto la Juez de Inírida se declaró impedida para conocer del mismo, no obstante, dicho recurso **FUE EXTEMPORANEO**, estando en firme el auto que rechaza la demanda aquí proferido.

4. Por tanto, como quiera que este Juzgado ya se pronunció respecto del rechazo de la demanda y la abogada no interpuso en tiempo los recursos a su alcance, nada tiene que resolver el Juzgado dentro de las presentes diligencias.

5. Así entonces, el Despacho se abstiene de dar trámite al presente asunto por lo aquí indicado, debe la apoderada presentar nuevamente la demanda llenando los